258-2018

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2018-00258-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LINO ANGULO LAMADRID
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA TERESA ANGULO DE LAGO

Solicita el apoderado de la parte demandante doctor Raúl de los Reyes Palacio, se fije fecha de audiencia inicial.

Frente a lo anterior, se debe decir que una vez revisado el proceso se observa que no obra en el expediente reconstruido constancia de la instalación de la valla de que trata el numeral 7 de del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual señala que el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación del predio.
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se ordenará al demandante que realice la instalación de la valla conforme lo señala el artículo 375 CGP y aporte las fotografías al proceso.

Igualmente, revisado el expediente se observa que no obra constancia que la demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de pertenencia, por lo que se requiere que aporte certificado de libertad y tradición.

Por otro lado, se requerirá a la parte demandada para que aporten los documentos que fueron enunciados en la contestación de la demanda y que no fueron aportados para reconstrucción, igualmente se les requerirá para que nombren apoderado y puedan ejercer sus derechos por medio del derecho de postulación.

Frente a lo anterior, no es posible acceder a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, hasta tanto no se surtan las actuaciones procesales pendientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Requerir al demandante que realice la instalación de la valla conforme lo señala el artículo 375 CGP y aporte las fotografías al proceso.

2. Requerir al demandante para que aporte constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de pertenencia.

258-2018

3. Requerir a la parte demandada para que aporten los documentos que fueron enunciados en la contestación de la demanda y que no fueron aportados para reconstrucción, igualmente se les requerirá para que nombren apoderado y puedan ejercer sus derechos por medio del derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N°. 31
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, 3 MARZO 2023	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 # 44-80 edificio centro Cívico Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4